

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VI.

PACHUCA, Miércoles 25 de Marzo de 1874.

NUM. 8.

CONDICIONES.

Este periódico se publica una vez por semana, siempre en el día de su publicación adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él, sesenta y dos y medio franco de porte.

Parte Oficial.

ESTADO DE HIDALGO.—SECRETARÍA DE GOBIERNO.—CIRCULAR.

La ley expedida por el soberano congreso de la Unión el día 13 de Mayo último, previno que en ningún punto de la República podrían tener lugar fuera de los templos, manifestaciones ni actos religiosos de cualquier culto; y como con motivo de la próxima Semana Mayor, será difícil que ocurran algunas personas á esa gefatura ó á la presidencia municipal, solicitando permiso para sacar las procesiones que en dichos días se han en otro tiempo acostumbrado; el ciudadano gobernador, que desea que la referida ley sea observada como es debido en todo el Estado, me previno la re-

Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 19 de 1874.—Tellez.—C. gefe político de.....

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Vista la causa instruida en esta gefatura por el delito de asalto y robo en despoblado, contra Pascual Flores y socios, natural y vecino aquel de Acapulco, viudo, de veintiseis años y leñero; visto el alegato por el defensor y demás que se tuvo presente y ver convinó. Considerando que por las diligencias que obran en fojas 6 vuelta, 7 vuelta y 13, se halla demostrado que Pascual Flores ocurrió al asalto que tuvo lugar en la "Barranca de D^a Marcela" el 28 de Setiembre del año pasado, en el que fueron despojados los CC. Cruz y Paz Ramirez de tres burras, algun dinero y otros varios objetos, cuya preexistencia y falta posterior ha sido acreditada con los testimonios de fojas 18 y 19; que aunque Pascual Flores ha estado sucoartada con el apoyo de cuatro testigos cuyas declaraciones constan á fojas 14 vuelta, 15, 15 vuelta y 16, dichos testimonios, en el caso presente, no merecen la fé que por sí tienen lo ordinario, en razon de que al ser excarcelado Flores por el amparo que contra el conciliador le concedió el juzgado de distrito, ha preparado y destruido á sus testigos para que sostuvieran su dicho para cuando llegara el caso de que ejerciera la acción de la ley, como sucedió por una casualidad con motivo de haber sido herido y conducido al hospital de esta ciudad; que por otra parte, la fuerza de los testimonios que lo favorecen y abogan, se destruye con la de otros tantos que le son contrarios, ya porque corroboran lo dicho por los Ramirez, como porque manifiestan que Pascual Flores siempre ha sido perseguido por asesinos y ladron, con las circunstancias haber pertenecido á la cuadrilla que capitaneaba Pedro Ramirez (á) "el Toro." Por todo lo que me falta, se condena á Pascual Flores á su última pena, con fundamento de lo dispuesto en el art. 39 de la ley de 3 de Mayo de 1873. Gase saber al reo y su defensor, y remitase original la presente causa al H. Congreso del Estado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59 a disposicion citada. Así definitivamente juzgó y decretó el C. Emilio Durán, gefe político distrito, que firmó con el suserito secretario, Emilio Durán.—Daniel García.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Vista estas diligencias practicadas contra Mauro Medina, originario de San Bartolo Nandedpan, intres años de edad, casado, y de ejercicio nero, acusado de saltador, plaguario y homicida; visto el oficio de fojas 1 con que comienzan diligencias, en el que la autoridad de Zinguilicán dio parte á la gefatura en Setiembre del año lo, que una gavilla de malhechores que anpor aquellos lugares la acandillaba "el Chatur"; vistas las declaraciones de fojas 4, 6, 10, 11, 17, 19 y 20, en que los ciudadanos Ramirez, Baldomero Lanzagorta, Miguel Santiago Olmedo, Jesus Santillán, Adrian Próspero Vera Muñoz, José María Adrian, Pedro Mote y Brígido López, refieren su

ber por la fama pública, que Mauro Medina ha pertenecido á las bandas de saltadores y plaguarios que por esta comarca han acandillado los conocidos bandidos Juan Garcia y Canuto Sandoval, y que en esas gavillas concurrió al asalto que en los primeros días de Enero de 1872 dieron á la hacienda de Teocomulco: al que dieron el día 7 de Mayo del propio año, á las haciendas de Texcallitla, Teacacapa y Mazatepec, afirmando los CC. Baldomero Lanzagorta, Miguel Diaz, Santiago Olmedo y Jesus Santillán, haberlo visto entre los malhechores que asaltaron Teocomulco, por haber estado allí en aquel acto como dependientes de la hacienda: los CC. Luis Ramirez, Baldomero Lanzagorta y Próspero Vera Muñoz, refieren en sus declaraciones que el acusado concurrió al incendio de la estacion de Ometusco en Mayo del citado año de 72: asimismo se ve á fojas 4, 10, 17, 18, 19 y 20, que los CC. Luis Ramirez, Jesus Santillán, Próspero Vera Muñoz, Pablo Ortiz, Brígido López, Antonio Rodriguez y José María Adrian, dicen haber sabido que Mauro Medina fué uno de los que el día 7 de Agosto de 1872, dieron muerte á cuatro soldados de una fraccion de la fuerza de seguridad en el punto llamado Cuatro Palos, á inmediaciones de Zinguilicán: los CC. Pablo Ortiz y José María Adrian, á fojas 18 y 19, refieren que Mauro Medina, acompañado de otros malhechores asesinaron á Juan Rivero el día 26 de Abril del repetido año de 72, sacándolo de su casa en el rancho de Tlacatepa con ese fin los CC. Luis Ramirez, Baldomero Lanzagorta, Miguel Diaz, Santiago Olmedo, Pablo Ortiz, Brígido López y Antonio Rodriguez, en lo que declaran á fojas 4, 7, 8, 9, 18, 19 y 20, dicen ser Mauro Medina quien el día 2 de Setiembre del mismo año, plagió en la ranchería de la Lagunilla al C. Antonio Rodriguez y dió muerte al C. Bruno López, ejecutando esos crímenes apoyado por Juan Garcia y su gavilla con quienes iba. El C. Pablo Mote, á fojas 11 declara, que Mauro Medina hace poco mas de dos años, en compañía de Juan Garcia, Canuto Sandoval, y otros que no conoció, lo asaltaron y robaron yendo para Puebla con otros compañeros, entre las haciendas de Cuataco y Tesoyo: á fojas 5, 7, 8, 9 y 10, los CC. Luis Ramirez, Baldomero Lanzagorta, Miguel Diaz, Santiago Olmedo y Jesus Santillán dicen, que despues de haber desaparecido de estos entornos Juan Garcia y Canuto Sandoval, Mauro Medina quedó con una gavilla de malhechores como de 15 hombres: el C. Próspero Vera Muñoz dice haber conocido bien á Mauro Medina entre los malhechores que en Enero de 72 asaltaron el rancho de San Joaquín el C. Antonio Rodriguez, á fojas 19, refiere las circunstancias de su plagio, afirmando que el autor de él fué Mauro Medina (á) "el Chato," que lo sacó de su casa en la ranchería de la Lagunilla, y lo llevó á entregar á Juan Garcia: que el mismo Medina le exigió por su libertad cuatrocientos pesos que le entregó; que el mismo día del plagio, Mauro Medina y sus compañeros sacaron de su casa á Bruno López, y á corta distancia lo asesinaron, siendo Mauro Medina quien lo mató que ese día el reo de esta causa montaba un caballo alazan, que afirma haberle visto Antonio Rodriguez. El C. José María Adrian, al referir como Mauro Medina y otros malhechores dieron muerte á Juan Rivero en Tlacatepa, dice, y en efecto afirma, haber visto que Mauro Medina montaba un caballo alazan. El reo de esta causa, en su preparatoria de fojas 6, y en su declaracion de fojas 22 y siguientes, niega todos los hechos de que se le acusa, y solo confiesa en que anduvo algunos días con Canuto Sandoval, cuando éste formaba parte de la fuerza de puercuados que acandillaba D. Miguel Negro, y que con esa fuerza es como fué con el expresado Negro á la hacienda de Teocomulco, y á lo que se acusador es el asalto. En los caros de fojas 21 vuelta, á la 31 los CC. Baldomero Lanzagorta, Jesus Santillán, Santiago Olmedo, Antonio Rodriguez, Próspero Vera Muñoz, José María Adrian, Pedro Mote, sostienen á su enreante Mauro Medina todo lo que contra él ha declarado, y éste insiste en su negativa. La 40 á la 41 son unas diligencias practicadas por el conciliador de Zinguilicán en 4 de Setiembre de 1872, en las que consta que Mauro Medina, con la gavilla de Juan Garcia, plagió al C. Antonio Rodriguez y dió muerte á Bruno López; en esas diligencias se ve la fé de cuerpo muerto, la autopsia y el certificado de la inhumacion del cadáver de Bruno López. Considerando: que de todo lo que se ha visto en este proceso, y de lo que se ha hecho referencia, aparece suficientemente justificado que Mauro Medina (á) "el Chato," formó parte de las gavillas de saltadores y plaguarios de Juan Garcia y Canuto Sandoval: que el día 26 de Abril de 1872, dió muerte en Tlacatepa á Juan Rivero: que el día 2 de Setiembre del mismo año, plagió al C. Antonio Rodriguez y

mató á Bruno López; y que en otra ocasion asaltó y robó al C. Pedro Mote, á cuyo hecho lo acompañaron Juan Garcia y Canuto Sandoval. Considerando: que no obstante la insistencia del reo en negar que ha tenido participacion en esos hechos, y lo alegado por el defensor del acusado, que pretende tambien hacer aparecer á su defendido sin culpabilidad alguna, los hechos de que es acusado y por los que se le juzga, están bastante comprobados. Por estas consideraciones el suserito gefe político falla: 1º Se condena á Mauro Medina á la última pena, con arreglo á lo que previene el art. 39 de la ley de 3 de Mayo de 1873. 2º La ejecucion de este fallo se hará cuando el superior gobierno del Estado lo disponga, á cuyo fin se dará cuenta con testimonio de este proceso, para los efectos del art. 59 de dicha ley. Así definitivamente juzgando, lo mandó el C. Guillermo Perez, gefe político del distrito, y firmó.—Doy fé. Guillermo Perez.—M. Soza, secretario.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

Vistas estas diligencias practicadas conforme á la ley de 3 de Mayo de 1873 contra Ignacio Parra, natural y vecino de Santiago Tezontale, casado, de 50 años de edad y de ejercicio arriero, por el delito de asalto y robo en cuadrilla, ejecutado en la plaza de la constitucion de esta villa, las declaraciones rendidas, los documentos presentados, el alegato de su defensa y cuanto mas ver convinó, y resultando de lo actuado que el extranjero Simon Daly fué sacado la noche del 21 de Enero próximo pasado del meson de San Rafael donde estaba hospedado, por un hombre á quien aquel no conoció, que á las instancias que el desconocido le hizo, salió en su compañía y ambos entraron á la tienda de enfrente y de allí salieron en direccion á la plaza de la constitucion, la cual recorrieron ambos victoriantes al C. Lerdo de Tejada; que al llegar á uno de los ángulos de dicha plaza el desconocido se arrojó sobre Simon Daly; en union de otros dos, le golpeó despojándolo de un reloj, pistola y un leje de oro y cuatro pesos en plata, y lo dejó tendido en el suelo; que por las diligencias posteriormente practicadas conoció á Ignacio Parra, como su agresor y compañero en aquella noche. Considerando que por las declaraciones de los CC. Juan Robles y José Herrera (fojas 5 y 6) está plenamente probado conforme á la ley 32 tit. 16 part. 3ª la propiedad y preexistencia de los objetos robados, así como su falta posterior por los dichos de los testigos Hermenegildo Avilés y Antonio Zepeda (fojas 5 y 9); que los cargos que resultan á Parra de las declaraciones de los testigos José Herrera, Antonio Zepeda, Juan Angeles, Manuel Yañez y Crispín Tapia (fojas 3, 4, 5, 8, 9) sobre ser el referido Parra probablemente el autor del delito no los ha negado el reo; considerando que aunque por las razones anteriores y otras constancias que obran en el expediente puede juzgarse á Ignacio Parra como autor del delito de robo y heridas, ciertamente no se le puede juzgar como saltador; pues la ley de 3 de Mayo de 1873 por su art. 3º exige para su aplicacion en el presente caso el que sea en cuadrilla, sobre enyas circunstancias esenciales del delito no se tiene mas luz que la que se refiere al dicho del robo (fojas 2 y 3,) el cual conforme á la ley 18 tit. 16 part. 3ª no hace prueba plena cual en derecho se requiere para la aplicacion de la pena capital; considerando, por último, que si bien es cierto que por falta de pruebas sobre las circunstancias esenciales del delito de asalto no se puede aplicar al reo Ignacio Parra la severa pena impuesta por la ley de 3 de Mayo de 1873 sobre saltadores; sin embargo, está comprobada la preexistencia de un delito del orden común, cual es el de robo y heridas cuyo conocimiento corresponde al juez ordinario y recaen sobre Ignacio Parra vehementes sospechas de ser el autor de tal delito; de conformidad con las razones expuestas definitivamente juzgando, 1º deba absolver, y absolvo á Ignacio Parra por el delito de asalto y robo en cuadrilla. 2º Póngase á disposicion del ciudadano juez de primera instancia del distrito al presente reo Ignacio Parra, remitiéndose así mismo estas diligencias originales. Hágase saber y remitase copia al superior gobierno del Estado para los efectos legales.—Así lo decretó y firmó.—Manuel Mondolón.—Acto continuo, presente Ignacio Parra y su defensor, los impugnó de la anterior sentencia: é impuestos dijeron, la oren y están conformes; firmando en segunda conmigo y el secretario.—Mondolón.—Una rúbrica.—Juan Flores.—Una rúbrica.—Ignacio Parra.—Una rúbrica.—Bernardo Martinez, secretario.—Una rúbrica.—En 26 se pasó al juzgado de letras la causa referida. Es copia sacada fielmente de su original que certifico. Actopan, Febrero 26 de 1874.—Manuel Mondolón.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Juzgado de primera instancia de Zacualtipan. —Núm. 29.—Habiéndose trascrito al superior gobierno del Estado, por conducto de la gefatura política de este distrito, con fecha 27 del próximo pasado, una de las resoluciones que contiene la sentencia pronunciada en la causa que se sigue en este juzgado en contra de Fernando Fuentes y cómplices por el homicidio de D. Tomás Olivares previas á su notificacion, y no habiéndose recibido hasta la fecha la resolucion del superior, se ha suspendido en su espera la notificacion, y entretanto se están compulsando los testimonios que en dicho auto definitivo se han mandado. Tengo el honor de decirlo á vd. en cumplimiento de lo prevenido por esa superioridad, esperando se sirva dar cuenta y avisarme entretanto de enterado. Independencia y Libertad. Zacualtipan, Marzo 6 de 1874.—Lic. R. L. Velasco.—Ciudadano secretario de la segunda sala del superior tribunal de justicia del Estado.—Pachuca.

Juzgado de primera instancia de Zacualtipan. —Núm. 30.—Todavía sigue suspensa la causa que instruyo en averiguacion del asesinato del C. Lic. Hernandez, porque no han sido aun aprehendidos los que aparecen sospechosos en la comision del delito. Tengo el honor de manifestarlo á vd. para que se sirva dar cuenta á esa superioridad. Independencia y Libertad. Zacualtipan, Marzo 6 de 1874.—Lic. R. L. Velasco.—Ciudadano secretario de la segunda sala del tribunal superior de justicia del Estado.—Pachuca.

Juzgado de primera instancia de Zacualtipan. —Núm. 33.—Habiéndose presentado por fin hoy en esta villa la fuerza armada que se pidió al superior gobierno del Estado para proporcionar cárcel segura en la capital del Estado para algunos de los acusados, en la causa contra Fernando Fuentes y cómplices, por el homicidio de D. Tomás Olivares, tengo la satisfacion de participar á vd. para que se sirva hacerlo á esa superioridad, que hoy mismo se ha notificado la sentencia y ya se remite la voluminosa causa por conducto de la misma fuerza que custodia á los reos. Independencia y Libertad. Zacualtipan, Marzo 16 de 1874.—Lic. R. L. Velasco.—Ciudadano secretario de la segunda sala del superior tribunal de justicia del Estado.—Pachuca.

Son copias que certifico. Pachuca, Marzo 23 de 1874.—M. Mendiolá.

Gaceta.

Elecciones. Las que tuvieron verificativo en los distritos del Estado que se expresan á continuación, dieron el resultado siguiente:

MEXICALTICAN. Para procurador general de la Nacion, obtuvo el C. Juan José de la Garza, 56 votos. Para fiscal de la Suprema Corte de Justicia, obtuvo el C. Cayetano Gómez y Perez, 56 votos.

TULANCINGO. Para procurador general de la Nacion, obtuvo el C. Juan José de la Garza, 50 votos. Para fiscal de la Suprema Corte de Justicia, obtuvo el C. Cayetano Gómez y Perez, 50 votos.

IXMIGUILLAN. Para procurador general de la Nacion, obtuvo el C. Pedro Ogazón, 45 votos; por 2 á favor del C. Francisco Gómez del Palacio. Para fiscal de la Suprema Corte de Justicia, obtuvo el C. Francisco Gómez del Palacio, 41 votos; por 2 á favor del C. Pedro Ogazón.

HUEHUACAN. Para procurador general de la Nacion, obtuvo el C. Juan José de la Garza, 41 votos. Para fiscal de la Suprema Corte de Justicia, obtuvo el C. Cayetano Gómez y Perez, 41 votos.

Atotonilco. Para procurador general de la Nacion, obtuvo el C. Cayetano Gómez y Perez, 20 votos. Para fiscal de la Suprema Corte de Justicia, obtuvo 20 votos el C. Vicente Riva Palacio. En los Distritos de Zimapan y Atotonilco, no hubo eleccion. En segunda insertamos la acta de la eleccion verificada en esta ciudad, cabecera del distrito de su nombre.

COLEGIO ELECTORAL DEL DISTRITO DE PACHUCA. En la ciudad de Pachuca, á los ocho días del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, reuñidos en la sala de sesiones de la H. Asamblea municipal de esta cabecera los ciudadanos nombrados electores que constan en la acta anterior, se procedió, conforme á la ley, á dar cuenta

con la acta de instalacion, la que sin discusion alguna fué aprobada. El ciudadano secretario dió cuenta en seguida con los dictámenes de las comisiones revisoras que se acompañan, y que igualmente fueron aprobados.

En seguida el ciudadano presidente hizo las preguntas que marca la ley, y no habiendo quien tomara la palabra, anunció que se procedía á recibir la votacion para ministro fiscal de la Suprema Corte de Justicia.

Hecho el conjunto respectivo, resultaron treinta y cinco cédulas: treinta y una en favor del C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, y cuatro por el C. Angel Baz.

Se declaró por consiguiente electo ministro fiscal de la Suprema Corte de Justicia al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, por el distrito electoral de Pachuca.

Acto continuo y bajo la misma forma, se procedió á hacer la eleccion para procurador general de la nacion. De treinta y cinco cédulas recibidas, resultaron que estaban otorgadas á favor del C. Cirio Tagle 28 y 7 por el C. Juan José de la Garza.

Se declaró por consiguiente electo el C. Cirio Tagle por el distrito electoral de Pachuca.—P. M. Campuzano, presidente.—Andrés Rodriguez, primer escrutador.—Francisco Islas, segundo escrutador.—Angel Baz, secretario.

Sentencia.

En otro lugar insertamos la que ha pronunciado la gefatura politica del distrito de Tulancingo contra Manro Medina (a) el Chato.

Ese individuo habia sido aprehendido por el gobierno de México como complicado en el plagio del Sr. Salvatierra; pero como á la sazón tenia varias responsabilidades pendientes en Tulancingo por la perpetracion de numerosos y repugnantes delitos, fué pedida y remitido de México al repetido Tulancingo, donde se le instruyó causa; y por los fundamentos que en ella aparecen, ha sido sentenciado á la última pena, de la que ha interpuesto el recurso de indulto ante la H. Legislatura.

Máquina de desague.

Personas caracterizadas por sus relaciones en el extranjero, han informado á esta redaccion, que á la fecha ha salido ya de Inglaterra la gran máquina de desague que deberá emplearse en los tiros de Acosta, con provecho de algunas ricas minas, cuya explotacion es hoy muy difícil, excesivamente costosa, y en algunos casos hasta imposible, sin la aplicacion de la maquinaria de que venimos hablando. De esta suerte podrá remediarse antes de mucho la mala situacion de las negociaciones mineras, y la clase operaria dejará de sufrir los trastornos consiguientes á la falta de trabajo.

A la "Revista Universal."

Aquel periódico, en su número correspondiente al día 18 del presente, dice en un párrafo de gaceticilla, que la Legislatura de este Estado expide títulos de abogado con mucha facilidad, y en muchos casos á estudiantes atrasados que han sido reprobados en la capital de la República.

La Revista Universal está mal informada, pues no es la Legislatura quien expide actualmente ni ha expedido antes aquellos títulos, sino el Tribunal Superior de Justicia, con anterioridad á la publicacion de la ley orgánica de tribunales del Estado, y actualmente el gobierno, previos en ambos casos los requisitos legales que han sido y son los de sustentarse los exámenes correspondientes en el Instituto Literario, ante la Junta de Abogados, y el último ante el Tribunal Superior, que designa al efecto cuáles de sus miembros deben de replicar al que pretenda título alguno científico en las carreras del foro.

La Legislatura solo ha legalizado por decreto, en algunos casos, los estudios que en lo particular han hecho algunos individuos; pero nunca ha dispensado los requisitos previos para el otorgamiento de un título profesional, ni menos ha conculcado éstos por un decreto de ley.

En cuanto al cargo que se hace porque algun ignorante haya obtenido título, diremos solo que pudiera citarse en contrario el caso de haber sido reprobado, quien en un examen sustentado en el Instituto Literario, no demostró tener los conocimientos bastantes; y esto sin embargo de un decreto expedido por la legislatura en favor del interesado por lo que correspondía á la legalizacion de los estudios hechos en lo particular.

Aprehensiones.

Hemos recibido lo siguiente para su publicacion:

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
Noticia que manifiesta las diferentes aprehensiones hechas por la policía de esta ciudad, en la semana del 16 al 22 de Marzo.

	H.	M.	Total.
Por infraccion de polea.....	6	0	6
Por faltas á la polea.....	2	0	2
Por escándalo.....	11	3	14
Por embriaguez.....	6	0	6
Por riña.....	5	3	8
Por hurto.....	6	1	7
Por robo.....	1	0	1
Por portacion de arma prohibida.	1	0	1
Por orden del ciudadano presidente municipal.....	1	0	1
Sumas.....	39	7	46

Pachuca, Marzo 23 de 1874.—E. Durán.—D. Garcia, secretario.

Paralizacion.

Se han suspendido los trabajos en algunas minas, con lo que han quedado ociosos muchos operarios. Pero segun estamos informados, semejante resolucion ha tenido que adoptarse porque la compania aviadora perdía grandes sumas en la explotacion, sin ciertas obras indispensables que parece se pondrán en ejecucion cuanto antes.

Fecundidad.

En el rancho de Topeneé, del distrito de Acetopan, Maria Gerarda Guerrero, ha dado á luz el día 18 del corriente, tres niños robustos y sanos, que segun todas las probabilidades, vivirán sin inconveniente físico.

¡Qué sea muy feliz la fecunda madre de aquellos niños nacidos en un solo momento!

Varietades.

VIAJE IMPROVISADO.

IX.

MINEROS Y COMPAÑIA DE MINAS DE PACHUCA Y REAL DEL MONTE.

(continúa.)

Bueno sería, ya que estoy metido en este asunto, hacer la historia de estas minas y de los hombres que las han explotado, para que no fuera todo frustriles en la relacion de este viaje; pero no siendo posible, habré de conformarme con citar muy rápidamente algunos nombres y algunos hechos.

Hay indicios de que algunas de aquellas minas fueron explotadas por los aztecas, aunque muy en pequeño, porque no tenían la codicia ni los elementos de explotacion que vinieron al Nuevo Mundo con la civilizacion del Antiguo. Lo hacían á tajo abierto y trabajaban con la luz del sol. ¿Cómo habia de ocurrirles cavar esos pavorosos sepulcros y bajar en busca de la plata hasta las entrañas de la tierra, á costa de la salud y de la vida? Esto solamente les ocurre á los pueblos civilizados.

Hay datos tambien, y muy seguros, para afirmar que muy poco despues de la conquista fueron aquellas minas explotadas por los españoles; y debió ser muy grande la actividad con que emprendieron aquellos trabajos, así como el afán con que se consagraron á los referentes estudios científicos, cuando á los 36 años no más de aquel acontecimiento, ya Pachuca fué teatro de una invencion que produjo en la minería una revolucion de inmensas consecuencias y que hasta nuestros días no ha sido mejorada. Bartolomé de Medina, minero de Pachuca, descubrió en 1557 el sistema de amalgamacion ó sea el beneficio de patio; sistema que prontamente fué adoptado en el resto de América y en toda Europa, llenando aquel descubrimiento de admiracion y de placer á todos los mineros del mundo.

A fines de aquel siglo ó principios del siguiente, se hizo famosa la mina del Jacal, que dió por largo tiempo 7,000 pesos diarios, y poco despues empezó la bonanza de la Trinidad, que produjo en diez años 40 millones de pesos.

Algo despues que las minas de Pachuca empezaron á ser explotadas las del Real del Monte, y entre ellas se hizo célebre la Vizcaina, que estaba llamada á ser más tarde una de las más ricas de aquel distrito.

En la segunda mitad del siglo 17º reinó grande actividad en las minas de Pachuca, y les dió grande impulso el establecimiento de las cajas reales, fundadas en 1670 por el virey Don Sebastian de Toledo, marqués de Mancera. Su objeto fué fomentar la minería dando barato y á plazo el azeque á los mineros cuando lo habian menester, y rescatando platos, para lo cual habia siempre en el establecimiento considerables fondos.

El gobierno español protegió siempre con grande empeño la industria minera; y me atrevo á decir que para ser aquella una época relativamente atareada en materias económicas, su proteccion fué más decidida y eficaz, que la que han dispensado á esta industria los gobiernos posteriores á la independencia. Las Cajas de Pachuca son una prueba de ello, y no me dejarán mentir el magnífico Colegio de Minería, las Ordenanzas del ramo, las franquicias y distinciones otorgadas á los mineros, y los hombres ilustres que en esta carrera se formaron á la sombra de aquella legislacion protectora.

A principios del siglo XVIII fueron abandonadas todas las minas de Pachuca y Real del Monte, porque se habian llenado de agua y no habia máquinas con que extraerlo, siendo insuficiente el sistema de malacates.

En 1788 D. Pedro Romero de Terreros y D. José Alejandro Bustamante denunciaron todas las minas abandonadas del Real, y emprendieron grandes trabajos y gastos enormes para desaguarlas; pero con tan desgraciado éxito, que Bustamante fatigado se retiró. Volvió sin embargo en 1749 á unirse con su compañero y con otro para continuar las tentativas que aquel no habia abandonado, y entonces fueron más felices, pues encontraron grandes bonanzas, siendo las principales las de la Vizcaina y Santa Brigida, que dieron muchos millones.

Poco despues Terreros se quedó solo en la empresa y llevó á cabo trabajos de suma importancia en las minas, construyendo además muchas haciendas de beneficio, entre ellas la de Regla, donde fundó su título de conde. Aquel hombre ha-

bria podido decir una cosa parecida á la que dijo Napoleón el grande cuando le hablaron de las máquinas de vapor con las cuales podrian navegar los buques sin remos, ni velas, ni viento.—Si eso fuera verdad, dijo el guerrero seria yo dueño del mundo.—Si cuando de regla hubiera tenido noticia de las poderosas máquinas desagualoras que hoy se hacen en Inglaterra y los Estados Unidos, habria podido decir:—Con esas máquinas seria yo dueño de toda la plata que encierran las montañas de México.

En 1774 llegaron á su apogeo las bonanzas de las minas del Real del Monte. Las riquezas del conde de Regla fueron proverbiales, y lo fueron tambien su caridad y su magnificencia. Millones gastó en objetos benéficos y piadosos: á su costa se hicieron iglesias, conventos, caminos, hospitales; su generosidad no tuvo límites: miles de familias vivieron de sus liberalidades, y una de sus fundaciones fué el Montepío de esta capital, que ha consolado desde entonces tantos infortunios. Fué en suma, un hombre activo, emprendedor, generoso y magnífico, y su memoria será eternamente querida y venerada en México.

Muerto el primer conde de Regla en 1781, el segundo, heredero de su fortuna, de su actividad y de sus eminentes prendas, continuó los trabajos de las minas, las desagüó en 1794 y sacó grandes riquezas hasta 1801; pero inundadas de nuevo despues, suspendió los trabajos, y no los reprendió más tarde, sino por compasion á los miles de trabajadores que estaban en la miseria. En esto le cogió la muerte.

La guerra de independencia hizo que los mineros de Pachuca, la mayor parte españoles, abandonaran las minas. En el Real del Monte se paralizaron enteramente los trabajos en 1819, vivieron el tercer conde de Regla.

En 1824 se formó en Londres la Compañía inglesa con un gran capital para trabajar las minas del Real del Monte, pertenecientes á la casa de Terreros. Trajo máquinas, maquinistas, empleados y trabajadores de Inglaterra; compró el gobierno el edificio de las Cajas en Pachuca y le reedificó magníficamente; levantó otros elegantes edificios en el Real y en Velasco para sus directores y empleados; hizo el hermoso camino de Pachuca al Real; ejecutó, en fin, obras de mucha importancia; pero en 1848 se encontró con una pérdida de cinco millones de pesos, los accionistas no quisieron dar más, y la Compañía se disolvió.

(Continúa.)

Editor responsable,

C. MORENO.

Seccion de avisos.

Asamblea municipal de San Agustín Tlaxiaca.—Ante el infrascrito presidente municipal de San Agustín Tlaxiaca, ha presentado el C. Salvador Rodriguez, un caballo ahucendrilla, cabos negros, que se halló abandonado en las inmediaciones de este municipio, el día 4 del presente mes.

Lo que se avisa al público, para que la persona que se crea con derecho á dicho caballo, se presente á denunciarlo en esta oficina, en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso.

San Agustín, Marzo 7 de 1874.—Fabian Hinojosa.—D. Olaco.

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado de la Sra. Dª Bernardina Pasten, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia, Lic. Francisco de P. Arciniegro, que conoce de ellos, ha mandado por auto de 1º de Marzo del corriente año, se convoque por los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano* á las personas que se creen con derecho á los bienes del repetido intestado, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicacion, se presenten á deducirlo en este juzgado, apercibidos que les parará el perjuicio que hubiere lugar, si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente para que surta los efectos legales.

Pachuca, Marzo 2 de 1874.—Pedro Gil, escriban público.

Juzgado de primera instancia de Atotonilco el Grande.—En el juicio verbal sobre pesos promovido por el Sr. D. Gregorio S. Linares, apoderado del Sr. D. Manuel S. Argudín, contra el C. José María Romero Hernandez, por auto de esta fecha se ha mandado proceder al remate en subasta pública, de dos terrenos y la armozon de una tienda, situados en esta poblacion y propiedad del demandado, valuados en la cantidad de diezcientos ochenta y dos pesos, y está en la de descensos treinta y seis, por los peritos CC. José Matias Hernandez y Miguel Peñañal, señalándose para las almonedas, que tendrán lugar en este juzgado, los días 19, 21 y 23 del presente mes, á las once de la mañana, siendo la última en un edificio de remate, y á este fin se publicarán avisos en el *Periódico Oficial del Estado*.

Y para que llegue á conocimiento del público, se hace el presente, á fin de que las personas que quieran hacer postura, se presenten en este juzgado, donde se les ministrarán los datos que soliciten.

Atotonilco, 12 de Marzo de 1874.—Lic. Eduardo Villada.

Juzgado de primera instancia del distrito de Huichapan.—A escrito presentado en este juzgado por el C. Gundalape Magos, denunciando el intestado del presbítero D. Anastasio Lago, vecino que fué de este lugar, con fecha 12 del mes corriente, he proveído un auto, que entre otras cosas, dice:—... Convoquese por medio de avisos, que se publicarán en el *Periódico Oficial del Estado* y en el llamado *El Puma*, de la capital de la República, á las personas que como herederos ó acreedores se creen con derecho á los bienes de dicho intestado, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se haga la primera publicacion en cualesquiera de ambos

periódicos, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo señalado, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lo que en cumplimiento del mencionado auto hago saber al público para los efectos consiguientes.

Huichapan, Marzo 16 de 1874.—Lic. Gregorio Noriega.—Asistencia, J. C. Aguilar.—Asistencia, José M. Polanco.

Juzgado de primera instancia del distrito de Huichapan.—En los autos que se siguen en este juzgado de mi cargo, sobre el intestado á bienes de los que quedaron por muerte de Dª Rufenia Trejo, vecina que fué de la hacienda del Saucillo, de esta municipalidad de Huichapan, por auto de 14 de Febrero último, se mandó, entre otras cosas, se convoque por medio de avisos, que se publicarán en el *Periódico Oficial del Estado*, á las personas que se creen con algun derecho á los bienes de dicho intestado, para que en el término de treinta días, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente para que surta los efectos legales.

Huichapan, Marzo 18 de 1874.—Lic. Gregorio Noriega.—Asistencia, J. C. Aguilar.—Asistencia, José M. Polanco.

Juzgado segundo de primera instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado de D. Ignacio Huayo, el C. juez segundo de primera instancia, Lic. Francisco de P. Arciniegro, ha mandado por auto de 9 de Febrero del corriente, se convoque por los periódicos *Oficial del Estado* y *Siglo XIX*, á las personas que se creen con derecho á los bienes del intestado, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicacion, se presenten á deducirlo en este juzgado, apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar, si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente para que surta los efectos legales.

Pachuca, Febrero 21 de 1874.—Pedro Gil, escriban público.

Estado libre y soberano de Hidalgo.—Juzgado de primera instancia del distrito de Apam.—En los autos del juicio ejecutivo promovido por el C. José María Marañón, como apoderado del C. Lic. José María Bataz, contra los herederos de D. Juan Avilés, sobre pesos, el suscrito juez ha pronunciado sentencia de remate con fecha 11 del corriente, cuya parte resolutiva dice:—*Por tales consideraciones y fundamentos falló que ha habido lugar á la ejecucion y debe llevarse adelante, haciendo un remate en el rancho de Oboteopan, embargado, para cubrir la suerte principal de 4,000 pesos, rédito de 100 anual, costas caudadas y que se caudarán hasta terminacion de este asunto. Notifíquese á ambas partes, haciéndose la notificacion respecta de los herederos de D. Juan Avilés, por medio de los periódicos *Monitor Republicano, Oficial y Tribunal del Estado*.*

Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicacion.

Apam, Febrero 24 de 1874.—Lic. Pedro Quiroga.—Asistencia, A. E. Gil.—Asistencia, J. T. Eppel.

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—El C. Agustín Tornel, ha presentado al juzgado 1º de letras del distrito un escrito con el que manifestó que ha comprado al C. Galo Alacera un treinta y dos avos de barra de la mina de Arévalo, ubicada en el Mineral del Chaco en quinientos pesos; y no siendo el comprador del precio de la negociacion é ignorando la resolucion, aun los nombres de varios de los parcioneros, pidió al juzgado se sirviera publicar por el *periódico oficial del Estado* el aviso correspondiente por conocimiento de los parcioneros de dicha negociacion, previéndoles se presenten en el término que se les señala á hacer uso del derecho del artículo 10 del título XI del libro I del *Código de Comercio*, para que si no se presenten en el mencionado plazo, se renunciado aquel derecho y la venta será válida; y por auto de 21 del actual el suscritor juez proveyó de conformidad, señalando cinco de 20 días contados desde la fecha de esta mera publicacion.

Y para que llegue á conocimiento del correspondiente y surta sus efectos legales presente.

Pachuca, Febrero 25 de 1874.—Miguel Res, secretario.

Juzgado de 1ª instancia de Atotonilco el Grande.—El C. Joaquín Cárdenas, vecino de la comprension de este distrito, ha en este juzgado de mi cargo un escrito demandando ejecutivamente al C. José Reyes que fué tambien de Huasca y en la actualidad se encuentra en la capital de la República, que se le pague el auto siguiente:

"Atotonilco, Noviembre 6 de 1871, el suscrito con los documentos que aquí se adjuntan pide citese al C. José Reyes por medio de avisos en el *Periódico Oficial del Estado* y en el *Periódico Oficial de la capital de la República*, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicacion de los avisos, se presenten en este juzgado á efectuar el pago de la deuda que se le demanda ó deducirlo, que le competan, apercibido si no procediere al embargo de la finca que se indica, y si no se sigue el juicio respectivo en el término de treinta días, contados desde la fecha de la presente, se quedará el suscrito juez en la posesion de lo que se le demanda."—Lic. Eduardo Villada. A. J. Valdespín M. Maunera.—A. J. Valdespín M. Maunera.—A. J. Valdespín M. Maunera.

Imprenta del Gobierno A CARGO DE C. MO